

**INSTITUTO INTERAMERICANO
PARA LA INVESTIGACION DEL
CAMBIO GLOBAL**



CE-XVII & CoP-X
2 al 5 de junio de 2003
Boulder, EE.UU.

12_ECXVII/DID/Español/20.mayo.2003

**Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global (IAI)
Comité Permanente de Reglas y Procedimientos**

19 de mayo de 2003

Sr. Antonio MacDowell, Presidente
Consejo Ejecutivo del IAI
Director de Administración e Planeamiento
Agencia Espacial Brasileira
SPO – Area 5 – Quadra 3 – Bloco B – Terreo
70.610-200 – Brasília – DF
Brazil

Estimado Antonio,

En respuesta a las tres acciones que el Consejo Ejecutivo (CE), en su Decimasexta Reunión, encomendó al Comité Permanente de Reglas y Procedimientos, el Comité ofrece los siguientes comentarios. Estas acciones están sintetizadas en las “Listas de Acciones” para los dos días del CE -XVI. La primera de dichas acciones, Acción 1.8: “El Presidente del CE solicitó que se envíen al presidente del Comité Permanente de Reglas y Procedimientos, Louis Brown, vía e-mail, los comentarios sobre el memo del SCRIP referente al “apoyo básico” (Documento 8_ECXVI) y que en la próxima reunión del CE en junio de 2003 se debería tomar una decisión.”

El tema del Apoyo Básico:

El Comité no recibió comentarios de los Miembros sobre la propuesta del Comité sobre este tema. No obstante, igualmente hemos reconsiderado el asunto del “apoyo básico”. También hemos enviado un borrador de este informe al Presidente del Grupo de Trabajo Financiero y Administrativo (FAWG) quien envió sus comentarios. Las conclusiones y recomendaciones del Comité son las que se presentan a continuación.

El Acuerdo del IAI establece que el IAI tendrá “un presupuesto para gastos operativos” que consistirá de los salarios para el personal de la Dirección Ejecutiva y “apoyo básico” para “Dirección Ejecutiva, SAC, y CE”. El término “apoyo básico” ha sido muy poco o nada usado desde la firma del Acuerdo. Sin embargo, documentos del IAI recientes, sobre todo aquellos que tratan asuntos presupuestarios, dejan claro que el IAI ha interpretado “apoyo básico” para referirse a fondos para actividades, más que para salarios y beneficios, que constituyen las operaciones cotidianas del IAI.

Para demostrar esto, referimos al “Solicitud de Presupuesto Básico para el Año Fiscal 2002/2003”, presentado a las reuniones del CE-XV y CoP-IX, 25-28 de junio de 2002, São José dos Campos, Brasil (Doc. 9_ECXV/CoPIX/DWD/English/ June 6, 2002.) Este documento identifica algunos de los varios componentes de lo que el IAI ha considerado por algún tiempo como su “Presupuesto Básico”. Estos son:

- Personal (salarios del personal y beneficios asociados)
- Viajes del personal;
- Otros costos, incluyendo
 - Apoyo para Grupos de Trabajo del CE,
 - Presupuesto para equipos, y
 - Apoyo de participantes en reuniones científicas (no-personal del IAI); y
- Fondo especial del Director.

Sólo se dio apoyo para los Grupos de Trabajo del CE sólo para aquellas reuniones que no se realizaban en las mismas fechas que las reuniones ordinarias del CE y la EC or CoP, y sólo para aquellos miembros que lo solicitaban específicamente.

El presupuesto también establece que el fondo especial del Director debe ser utilizado para actividades de investigación y capacitación que no pueden ser solventadas por los “fondos de investigación ordinarios y como “dinero de atracción” para alentar a otros donantes a involucrarse en los programas de investigación del IAI.

La lista de actividades mencionada más arriba, que enfatiza la categoría “otros costos” no es exclusiva, por ejemplo, Las comunicaciones del IAI, incluyendo las publicaciones y documentos normalmente son financiadas bajo el rubro “otros costos”.

Por lo tanto, según nuestro punto de vista, el camino es claro. *El Comité Permanente de Reglas y Procedimientos recomienda que el CE reconfirme esta definición de “apoyo básico” para referirse a fondos para actividades, más que para salarios y otros beneficios, que constituyen las operaciones cotidianas del IAI. Tales fondos actualmente incluyen:*

- *Viajes del personal;*
- *Otros costos (incluyendo*
 - *Apoyo para Grupos de Trabajo del CE,*
 - *Presupuesto para equipos, y*
 - *Apoyo de participantes en reuniones científicas (no-personal del IAI); y*
- *Fondo especial del Director.*

Viajes de los Delegados a las Reuniones del CE y la CoP:

Esto nos lleva al tema referente a la posibilidad de utilizar fondos del IAI para pagar los viajes de los delegados a las reuniones del CE y la CoP, incluyendo de esta manera tales costos de viajes en el Presupuesto Básico del IAI bajo la categoría “apoyo básico”. Este tema fue tratado antes de las reuniones EC-XV y CoP-IX por el Grupo de Trabajo Financiero y Administrativo del IAI (FAWG), en consulta con el Comité de Reglas y Procedimientos. El FAWG y el Comité de Reglas recomendaron conjuntamente que “los gastos de viajes de los representantes nacionales a las reuniones del CE y la CoP continúen siendo responsabilidad de los países miembros de ambas organizaciones

El FAWG y el Comité de Reglas reconocieron que el IAI había decidido anteriormente que podía usar fondos del presupuesto básico par apoyar el viaje de miembros de comités y grupos de trabajo. No obstante, el FAWG y el Comité de Reglas identificaron asuntos serios referentes al potencial uso de fondos del presupuesto básico para el viaje de los delegados que representan a sus países en las reuniones del CE y la CoP. Desde la perspectiva del Comité de Reglas, lo más importante de esto es el tema básico del conflicto de intereses.

El IAI enfatizó en su declaración de política sobre “Conflictos de Interés y Estándares de Conducta Ética” que:

“El IAI debe ... evitar o minimizar aparentes Conflictos de Interés para mantener su integridad, efectividad interna y confianza pública.”

Los Delegados ante las Reuniones del IAI representan a sus países y, bajo esta capacidad, participan de las discusiones y votan el programa del IAI y el presupuesto básico. Si tal participación y votación fuesen posibles gracias a los fondos proporcionados por el IAI, más que

por el país del Delegado, la participación y la votación serían guiadas por el papel del delegado como un representante nacional, o como una persona financiada mediante el presupuesto básico del IAI que el mismo delegado debe considerar y aprobar.

El Comité sobre Reglas y Procedimientos, en conclusión, reconfirma nuestra anterior recomendación, junto con el FAWG, referente a que “los gastos de viaje de los representantes de los países ante las reuniones del CE y la CoP continúen siendo responsabilidad de los países miembros de ambos cuerpos

Si, no obstante, el Ce y la CoP deciden no aceptar esta recomendación y el IAI debe financiar el viaje de los delegados a las reuniones de CE y/o CoP, el Comité de Reglas recomienda firmemente, que el IAI establezca un fondo de reserva para este propósito; que este fondo sea administrado por separado del presupuesto básico del IAI; y que los informes del uso de dicho fondo incluyan información específica sobre los viajantes financiados, y que sean entregados regularmente, como parte de los informes presupuestarios ordinarios al CE y la CoP.

Elección de Miembros del Comité Permanente de Reglas y Procedimientos:

La segunda acción, Acción 2.4: “Como la composición del Comité Permanente de Reglas y procedimientos deberá ser redefinida en la próxima reunión del CE, la decisión sobre si los miembros debían ser elegidos por país o por persona fue pospuesta hasta ese momento. Luego esta decisión será elevada a la reunión de la CoP.”

Se debe tener en cuenta que la membresía del Comité ha sido y permanece abierta a todos los miembros del IAI, pero esta membresía fue determinada mediante invitaciones periódicas del CE a todos los miembros del IAI para que designen individuos que trabajen en el Comité. Hubo una designación en los dos últimos años – la del Sr. Diego Malpede Argentina.

Una vez designados, los miembros del Comité actúan como expertos en una o más áreas del trabajo del Comité. El mandato del Comité es proveer al CE y la CoP la mejor guía posible sobre las reglas, procedimientos y Acuerdo del IAI y sobre cómo deben ser interpretados estos documentos

El Comité, al desarrollar su guía para estas áreas, considera que el Acuerdo del IAI y las Reglas y Procedimientos fueron desarrolladas para permitir que el IAI cumpla con sus objetivos científicos y programáticos para el beneficio del Instituto y sus Miembros, teniendo presente la necesidad de garantizar que el IAI aplica el Acuerdo, las Reglas y sus procedimientos de forma legal, ética y apropiada.

En consecuencia, recomendamos que la membresía del Comité Permanente continúe siendo abierta, que los miembros del Comité a ser designados, como en el presente, por Miembros en respuesta a los llamados periódicos que haga el CE para nuevos miembros del Comité; y que los miembros actúen de forma personal como hasta ahora, permitiendo de esta manera poner en práctica todas sus capacidades para tratar temas del Comité. También recomendamos que cada país designado tenga la oportunidad de hacer una nueva designación si su designado decide dejar el comité o si el país decide que es necesario un cambio en los designados.

Reducción del Número de Reuniones del IAI:

El CE, en la acción 1.7 “solicite al Comité Permanente de Reglas y Procedimientos que discutiera y preparara una propuesta para reducir la cantidad de reuniones del CE y la CoP y que modificara los documentos del IAI según corresponda”

Un análisis de del Acuerdo del IAI y las Reglas de Procedimiento para la CoP y el CE indica que, si bien es deseable reducir la frecuencia de reuniones de la CoP y/o CE, la forma más apropiada de hacerlo es enmendando las Reglas de Procedimiento.

Esto requeriría sólo una acción formal por parte de los gobiernos – esto es, enmendar los artículos V y VI del Acuerdo. Como las Reglas están pensadas para implementar el Acuerdo, una enmienda en el Acuerdo en un punto que está esencialmente repetido verbatim en las Reglas de Procedimiento, requiere que el IAI simplemente haga los cambios correspondientes en las Reglas para que sean coherentes con el Acuerdo enmendado, sin tener que iniciar dos aprobaciones gubernamentales por separado por tales cambios en las Reglas.

La enmienda del Acuerdo sería directa. El texto propuesto para el Artículo V, Párrafo 3, del Acuerdo sería:

“La Conferencia de las Partes se reunirá al menos una vez cada (dos)(tres) años.”

Una enmienda paralela propuesta para el Artículo VI, Párrafo 3, quedaría de la siguiente manera:

“El Consejo Ejecutivo se reunirá al menos una vez cada, y una de esas reuniones se celebrará inmediatamente antes de cada Reunión de la Conferencia de las Partes y luchará para realizar sus reuniones en diferentes lugares entre las Partes.”

Es de esperar, por supuesto, que para enmendar el Acuerdo del IAI y obtener las ratificaciones necesarias se necesitarán algunos años, aún cuando las enmiendas propuestas no sean comprometidas. Es posible, no obstante que el IAI ponga dicha enmienda en efecto antes de la enmienda sea ratificada y entre en vigor. La Convención de Viena sobre la Ley de Tratados tuvo dicha necesidad en cuenta en sus artículos 24 y 31, de los cuales se adjunta copia en el Apéndice de este informe.

Es posible que el IAI decida que las enmiendas propuestas al Acuerdo estén sujetas a la “regla de aplicación provisional” (Artículo 24.4 de la Convención de Viena sobre “...otros asuntos que surgen necesariamente antes de la entrada en vigor del Tratado se aplican por la adopción de su texto”) y de esta manera pueda aplicar las enmiendas a sus operaciones sin esperar que se complete el proceso de ratificación.

Aplicar esta regla sería lo más apropiado si la enmienda propuesta fuese adoptada unánimemente por todos los miembros. En cualquier evento, antes de aplicar esta regla, el IAI debería organizar una consulta breve e informal con los servicios legales de los Países Miembros que en última instancia tendrán que asesorar a sus representantes de la CoP cuando estas alternativas sean discutidas oficialmente.

Algunas implicaciones de reducir la frecuencia de las reuniones

Es de esperar que tal reducción de un grupo de reuniones cada seis meses a un grupo de reuniones todos los años requeriría que estas últimas reuniones sean de mayor duración que las anteriores. Tal cambio probablemente reduzca significativamente la carga de trabajo impuesta a la Dirección Ejecutiva del IAI y a los Miembros por la necesidad de preparar, realizar y hacer el seguimiento de todas y cada una de las reuniones. Tal cambio también permitiría al IAI preparar sus reuniones con mayor anticipación que la posible en este momento, y reduciría los costos de viajes tanto a los miembros como a la Dirección Ejecutiva del IAI

Sin embargo, lo más importante es que alargar los períodos entre Conferencias de las Partes resultaría en que el IAI asigne más responsabilidades y más autoridad al CE y su Mesa Directiva;

y a la Dirección Ejecutiva los mecanismos en los que descansa el IAI durante los períodos comprendidos entre conferencias de las Partes.

Si se decide que la CoP debería reunirse cada dos años, entonces no es necesario cambiar los términos del Presidente y Vicepresidentes del CE. Estos términos actualmente son por un “período de dos años”. Si la CoP se reuniese cada tres años, entonces se recomienda que los términos del Presidente y Vicepresidentes del CE sean modificados acordemente.

El Comité recomienda que, asumiendo que el IAI desearía reducir la frecuencia de sus reuniones, el IAI puso en práctica un proceso que habilitaría a la CoP, en su Sesión Undécima, considerar y aprobar sobre una base de consenso las enmiendas al Acuerdo en las líneas sugeridas más arriba y, si se logra e consenso, que la CoP en su sesión Undécima también comience a implementar estas enmiendas en el siguiente ciclo de reuniones del IAI, siempre de acuerdo con las provisiones relevantes de la Convención de Viena de la Ley de Tratados.

Presentado atentamente por,
Louis B. Brown, Presidente
Comité Permanente sobre Reglas y Procedimientos

Apéndice:

Extracto de la Convención de Viena sobre la ley de Tratados:

SECCION 3. ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN PROVISIONAL DE TRATADOS

Artículo 24

Entrada en vigor y aplicación provisional de los tratados.

24. Entrada en vigor.

1. Un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en el se disponga o que acuerden los Estados negociadores.
2. A falta de tal disposición o acuerdo, el tratado entrara en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado.
3. Cuando el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se haga constar en una fecha posterior a la de la entrada en vigor de dicho tratado, este entrará en vigor con relación a ese Estado en dicha fecha, a menos que el tratado disponga otra cosa.
4. Las disposiciones de un tratado que regulen la autenticidad de su texto, la constancia del consentimiento de los Estados en obligarse por el tratado, la manera o la fecha de su entrada en vigor, las reservas, las funciones del depositario y otras cuestiones que se susciten necesariamente antes de la entrada en vigor del tratado se aplicarán desde el momento de la adopción de su texto.

...

Artículo 31

31. Regla general de interpretación.

- I. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.
2. Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:
 - a) todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado;
 - b) todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado;
3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:
 - a) todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones;
 - b) toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado;
 - c) toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.
4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes